



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las once horas del quince de mayo de dos mil dieciocho, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior inicia la sesión privada que se convocó para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional.

En primer lugar, analizan los proyectos relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1133/2017**, **SUP-JDC-126/2018**, **SUP-JDC-149/2018**, **SUP-JDC-191/2018**, **SUP-JDC-200/2018**, **SUP-JDC-213/2018**, **SUP-JDC-255/2018**, **SUP-JDC-268/2018**, **SUP-JDC-282/2018**, **SUP-JDC-286/2018**, **SUP-JDC-287/2018**, **SUP-JDC-291/2018**, **SUP-JDC-296/2018**, **SUP-JDC-300/2018** y **SUP-JDC-301/2018**; a los juicios electorales **SUP-JE-17/2018** y **SUP-JE-19/2018**; a los juicios de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-70/2018**, **SUP-JRC-72/2018** y **SUP-JRC-79/2018**; a los recursos de apelación **SUP-RAP-54/2018**, **SUP-RAP-73/2018** y **SUP-RAP-126/2018**; a los recursos de reconsideración **SUP-REC-145/2018**, **SUP-REC-209/2018**, **SUP-REC-213/2018**, **SUP-REC-215/2018**, **SUP-REC-232/2018**, **SUP-REC-233/2018** al **SUP-REC-237/2018**, **SUP-REC-239/2018**, **SUP-REC-**

241/2018 al SUP-REC-243/2018, SUP-REC-244/2018, SUP-REC-247/2018 y SUP-REC-248/2018; así como a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-100/2018, SUP-REP-109/2018, SUP-REP-122/2018, SUP-REP-123/2018, SUP-REP-124/2018, SUP-REP-125/2018, SUP-REP-129/2018, SUP-REP-135/2018, SUP-REP-146/2018 y SUP-REP-147/2018 y del incidente del juicio ciudadano SUP-JDC-141/2018.

Al respecto, la Magistrada y los Magistrados expresan diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acuerdan, por unanimidad, que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los relativos a los juicios ciudadanos **SUP-JDC-200/2018 y SUP-JDC-282/2018**, así como a los recursos **SUP-RAP-54/2018, SUP-RAP-73/2018, SUP-REC-145/2018, SUP-REC-232/2018, SUP-REC-244/2018, SUP-REP-122/2018, SUP-REP-123/2018, SUP-REP-124/2018, SUP-REP-125/2018 y SUP-REP-135/2018**, los cuales serán analizados, nuevamente, en próxima sesión privada.

Acto seguido, se analizan los asuntos materia de sesión privada, en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los proyectos de los medios de impugnación **SUP-JDC-261/2018, SUP-JDC-289/2018, SUP-JDC-295/2018, SUP-JDC-297/2018, SUP-JDC-298/2018, SUP-JDC-299/2018, SUP-JDC-303/2018, SUP-JRC-79/2018, SUP-REC-249/2018, SUP-REP-109/2018, SUP-REP-148/2018, SUP-REP-152/2018, SUP-REP-153/2018, SUP-REP-154/2018, SUP-REP-155/2018, SUP-AG-56/2018, SUP-SFA-48/2018 y SUP-SFA-49/2018**, así como los incidentes de los diversos **SUP-JDC-1028/2017, SUP-JDC-76/2018, SUP-JDC-260/2018, SUP-JRC-13/2018, SUP-JRC-38/2018, SUP-JRC-39/2018 y SUP-JRC-42/2018 acumulados, SUP-REC-1485/2017, SUP-JLI-29/2017.**

De tales asuntos, se determina que los proyectos correspondientes a los juicios **SUP-JDC-261/2018, SUP-JDC-295/2018, SUP-REC-**



249/2018, SUP-REP-155/2018, se analizarán, nuevamente, en posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en el recurso **SUP-REP-153/2018**, así como en los incidentes de los juicios **SUP-JDC-76/2018**, así como **SUP-JRC-38/2018, SUP-JRC-39/2018 y SUP-JRC-42/2018 acumulados**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-REP-153/2018
ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.

SUP-JDC-76/2018
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
ÚNICO. Se declara **infundado** el incidente.

SUP-JRC-38/2018, SUP-JRC-39/2018 y SUP-JRC-42/2018
ACUMULADOS
INCIDENTE DE SENTENCIA
ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto local.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

En uso de la voz, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los medios de impugnación **SUP-JDC-298/2018, SUP-JDC-299/2018, SUP-REP-154/2018**, así como en el incidente del juicio **SUP-JRC-13/2018**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-JDC-298/2018 y SUP-JDC-299/2018 ACUMULADOS
PRIMERO. Se acumula el juicio ciudadano SUP-JDC-299/2018 al SUP-JDC-298/2018.

SEGUNDO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México es competente para conocer del medio de impugnación.

TERCERO. Remítase el expediente de los juicios en que se actúa, a la referida Sala Regional, a efecto de que conozca, sustancie y resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda, previa copia certificada que se deje en autos.

SUP-JRC-13/2018
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
PRIMERO. Se declara **fundado** el incidente de inejecución de sentencia.
SEGUNDO. Se ordena al **Cabildo Municipal de Mérida, Yucatán**, dar cumplimiento a la presente resolución en los términos señalados.

SUP-REP-154/2018

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Tomada la votación por la Secretaria General de Acuerdos, los proyectos se aprueban por unanimidad.

A continuación, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los medios de impugnación **SUP-JDC-289/2018**, **SUP-JDC-297/2018**, **SUP-JRC-79/2018** y **SUP-REP-109/2018**, así como en el incidente del juicio **SUP-JDC-1028/2017**, expuso la motivación y fundamentación de los proyectos de resolución, en los que propone lo siguiente:

SUP-JDC-289/2018

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-JDC-297/2018

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-JRC-79/2018

ÚNICO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SUP-REP-109/2018

ÚNICO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente medio de impugnación.

SUP-JDC-1028/2017 (INCIDENTE 3)

INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PRIMERO. Se tiene a la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática en vías de cumplimiento de la resolución señalada en el resolutivo anterior.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Electoral de referencia a que cumpla dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de que se le notifique esta determinación, con lo ordenado en el apartado de efectos de esta ejecutoria.

Al no suscitar discusión, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Acto seguido, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en el juicio ciudadano **SUP-JDC-303/2018** y en el incidente del recurso **SUP-REC-1485/2017**, propone lo siguiente:

SUP-JDC-303/2018

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es improcedente conocer, *per saltum*, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro.

TERCERO. Se reencauza el presente asunto a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que conozca y resuelva lo que en Derecho proceda, en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de que le sea notificada la presente resolución.

CUARTO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

SUP-REC-1485/2017

Incidente de incumplimiento de sentencia

PRIMERO. Se declara incumplida la sentencia emitida en el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, dar cumplimiento a la presente resolución en los términos señalados.

Tercero. Se vincula al Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, en su caso, atienda la solicitud que realice el Ayuntamiento citado.

Tomada la votación los proyectos se aprueban por unanimidad de votos, con la precisión que en el incidente del recurso **SUP-REC-1485/2017**, los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón emiten voto aclaratorio.

A continuación, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en el recurso **SUP-REP-152/2018**; en las solicitudes **SUP-SFA-48/2018** y **SUP-SFA-49/2018**, así como en el incidente del juicio ciudadano **SUP-JDC-260/2018**, somete a consideración de las y los Magistrados integrantes de la Sala Superior, los proyectos respectivos, en los que propone lo siguiente:

SUP-REP-152/2018

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.

SUP-SFA-48/2018

PRIMERO. Es improcedente ejercer la facultad de atracción solicitada por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral para que conozca y resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en derecho corresponda.

SUP-SFA-49/2018

PRIMERO. Es improcedente ejercer la facultad de atracción solicitada por José Luis Capiz Aguilar y otros ciudadanos.

SEGUNDO. Remítase el expediente al rubro indicado, a la Sala Regional Toluca para que conozca y resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en derecho corresponda.

SUP-JDC-260/2018

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

ÚNICO. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por Florentina Salamanca Arellano.

Al no suscitar discusión, los proyectos se aprueban por unanimidad.

Finalmente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los medios de impugnación **SUP-REP-148/2018** y **SUP-AG-56/2018**, así como en el incidente del juicio laboral **SUP-JLI-29/2017**, somete a consideración del pleno los proyectos respectivos, en los que propone lo siguiente:

SUP-REP-148/2018

Primero. Se declara fundada la omisión reclamada, por tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE deberá proceder conforme al considerando cuatro de esta ejecutoria.

Segundo. En lo que fue materia de impugnación, se confirma el acuerdo impugnado en los términos del considerando cuatro de esta ejecutoria.

SUP-AG-56/2018

ÚNICO. No procede dar trámite o encauzar el correo electrónico enviado por Rodolfo Macías Cabrera a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y remitido por dicha Comisión a esta Sala Superior a alguno de los medios de impugnación o asuntos de la competencia de este Tribunal Electoral.

SUP-JLI-29/2017

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PRIMERO. Es parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Claudia Ivette Sánchez Calderón.

SEGUNDO. Está en vías de cumplimiento la sentencia identificada con la clave de expediente SUP-JLI-29/2017, por lo que se vincula al Instituto demandado que informe en los términos ordenados en la parte final de la consideración TERCERA de la presente resolución.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las trece horas del día de la fecha se declara concluida.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, Janine M. Otálora Malassis, y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO